



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 20725 DE 2010  
( 12 ABR 2010 )

Radicación No. 1024293  
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE CÁMARAS DE COMERCIO CON  
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO  
PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante  
resolución 20282 del 20 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado el 02 de marzo de 2010, la Cámara de Comercio de Montería sometió a consideración de esta Entidad, la reforma parcial de sus estatutos consistente en la modificación del artículo 22 relacionado con la no exigencia de tener dos años de antigüedad como afiliado o matriculado para ser elegido como directivo, en virtud de lo establecido en la circular externa 001 de febrero 02 de 2010.

Esta reforma fue adoptada por su junta directiva mediante el acta 429 de marzo 01 de 2010, la cual fue aprobada en la misma sesión.

**SEGUNDO:** Que analizado el texto de la reforma se encuentra que se ajusta a la normatividad que rige la materia.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la reforma del artículo 22 de los estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, según los términos de la decisión adoptada por su junta directiva en el acta 429 de la sesión de marzo 01 de 2010, aprobada en la misma sesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** La reforma estatutaria de que da cuenta esta providencia deberá publicarse en el medio de publicidad de la Cámara de Comercio de Montería, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 898 de 2002.

## ACUERDO N. 001 DE 2010

“Por el cual se aprueba la Reforma Parcial de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar los Estatutos que la rigen para que armonicen con las disposiciones legales vigentes,

### ACUERDA:

**ARTICULO UNICO:** Modificar el Parágrafo Segundo del Artículo 22 de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería, el cual queda de la siguiente manera:

### CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio, estar domiciliado en la circunscripción de la Cámara de Comercio y ser persona de reconocida honorabilidad.

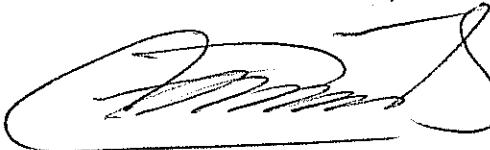
**Parágrafo 1º.-** Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, la Junta Directiva estará integrada por personas naturales o representantes legales de personas jurídicas con matrícula mercantil vigente a la fecha de la elección.

**Parágrafo 2º.-** El matriculado o afiliado, según sea el caso, para ser elegido como directivo, será designado en la forma y con los requisitos establecidos en las normas respectivas.

La presente Reforma rige a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, en sesión Especial del día 1º de marzo de 2010.

  
**JORGE DORIA CORRALES**  
Presidente

  
**FELIX MANZUR JATTIN**  
Director Ejecutivo

## **ACUERDO N. 001 DE 2010**

“Por el cual se aprueba la reforma integral de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Montería”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario reformar los Estatutos que la rigen para que armonicen con las disposiciones legales vigentes,

### **A C U E R D A:**

**ARTICULO UNICO:** Adoptar para la Cámara de Comercio de Montería los siguientes Estatutos:

### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA JURIDICA Y CREACION**

**ARTICULO 1.** La Cámara de Comercio de Montería es una Persona Jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil.

La Cámara de Comercio de Montería fue creada mediante Decreto 1276, de fecha 17 de julio de 1941 y se rige por las normas consagradas en el Decreto 410 de marzo 27 de 1971 o Código de Comercio, el Decreto 898 de mayo de 2002 y demás disposiciones que lo adicionen, reforman o reglamenten.

## **CAPITULO II**

### **CIRCUNSCRIPCION**

**ARTICULO 2.** La circunscripción de la Cámara de Comercio de Montería y los límites territoriales dentro de los cuales ejerce sus funciones y ejecuta sus programas es el departamento de Córdoba.

**ARTICULO 3.** Con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus objetivos institucionales la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería podrá crear Oficinas Receptoras y Seccionales dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 4.** La Cámara de Comercio de Montería podrá celebrar con otras Cámaras convenios interinstitucionales, para mejorar la prestación de los servicios de registros públicos y facilitar el cumplimiento de las demás funciones.

## **CAPITULO III**

### **OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 5.** La Cámara de Comercio de Montería, tiene por objeto:

- a. Promover el desarrollo social y económico del departamento de Córdoba y participar en programas nacionales de esta índole;
- b. Prestar en el departamento de Córdoba, los servicios que considere útiles para promover el desarrollo armónico de las actividades mercantiles;
- c. Ejercer las funciones que le atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional;

- d. Impulsar y crear de conformidad con su naturaleza y funciones programas, actividades y obras que tiendan al fortalecimiento empresarial;
- e. Llevar los Registros Públicos encomendados a ella por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
- f. Ser vocera de los intereses generales del sector empresarial y de la comunidad en general.

**ARTICULO 6.** La Cámara de Comercio de Montería ejercerá las funciones establecidas en el artículo 86 del Código de Comercio; en el artículo 10 del Decreto 898 de mayo de 2002 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO**

**ARTICULO 7.** Son miembros de la Cámara de Comercio de Montería, todos los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 8.** La Cámara de Comercio tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Los comerciantes inscritos o matriculados en su Registro Mercantil;
- b) Los Afiliados; y
- c) Los Miembros Honorarios.

**PARAGRAFO** La Cámara podrá designar como Miembros Honorarios a las personas que, a juicio de la Junta, sean acreedores a este título por los meritorios servicios prestados a la Entidad.

La Junta reglamentará el procedimiento para la designación de esta clase de Miembros.

Los Miembros Honorarios de la Cámara de Comercio serán citados a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros honorarios podrán hacer parte de las comisiones que designe la Junta Directiva, cuando a juicio de la misma se considere conveniente su participación.

## **CAPITULO V DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 9.** Los comerciantes matriculados que hayan cumplido y estén cumpliendo con los deberes de comerciante podrán ser afiliados de la Cámara de Comercio, cuando así lo soliciten con el apoyo de un banco local o de tres comerciantes inscritos del mismo lugar.

La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación

**ARTICULO 10.** La Cámara de Comercio debe aceptar como afiliados a quienes han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 92 del Código de Comercio. Se considera que una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, el órgano facultado para tal fin deberá aceptar la afiliación solicitada sin consideraciones adicionales.

**ARTICULO 11.** Son deberes de los afiliados:

- a. Cubrir la cuota anual de afiliación que fije la Junta Directiva;
- b. Corresponder a la confianza otorgada por la Cámara observando la más alta moralidad comercial; y
- c. Observar el Reglamento de Afiliados.

**ARTICULO 12.** Los afiliados disfrutarán, además de los derechos señalados en la ley, de las prerrogativas siguientes:

- a. Dar como referencia la respectiva Cámara de comercio;
- b. Formar parte de los comités o subcomités que establezca la Junta Directiva y representar a la Cámara ante organismos en que sea llamada a participar;
- c. Proponer la admisión de nuevos afiliados;
- d. Ser beneficiarios de los servicios especiales que para ellos se establezcan; y
- e. A que se le envíe gratuitamente las publicaciones de la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 13.** El afiliado que se encuentre al día en la renovación de la matrícula mercantil y en el pago de la cuota de afiliación tendrá derecho a elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, y a gozar de los derechos y prerrogativas consagrados en el régimen de afiliados.

**ARTICULO 14.** El afiliado tendrá derecho a obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su actividad mercantil y en número que sea proporcional a la cuota anual de afiliación que pague a la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 15.** La calidad de afiliado se pierde:

- a. Por renuncia aceptada;
- b. Por las causales establecidas en el artículo 6° del Decreto 898 de 2002, a saber: 1) Incumplimiento en el pago de la cuota anual de afiliación; 2) Falta de renovación de la matrícula mercantil; y 3) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el régimen de afiliados; y
- c. Por haber sido condenado por alguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.

**ARTICULO 16.** La pérdida del carácter de afiliado no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula.

## **CAPITULO VI**

### **LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL**

**ARTICULO 17.** La Cámara tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva
- c) Comisión de la Mesa de la Junta Directiva
- d) El Presidente de la Junta
- e) El Vicepresidente de la Junta
- f) El Director Ejecutivo
- g) El Secretario
- h) La Revisoría Fiscal

## **CAPITULO VII**

### **ASAMBLEA**

**ARTICULO 18.** La asamblea general estará integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. No obstante, en los casos en que señale la Ley, la Asamblea se integrará únicamente con los comerciantes afiliados.

La elección de Directores se llevará acabo en asamblea General que sesionará por derecho propio cada dos años, en la sede de la Entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Comercio.

**ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir la Junta Directiva;
- b) Elegir al Revisor Fiscal y sus Suplentes; y
- c) Las demás que señale la ley

**ARTICULO 20.** En el año y fecha en que se realice elección de la Junta Directiva, la Asamblea elegirá al Revisor Fiscal y su suplente, observándose para ello el procedimiento establecido por la Ley.

## **CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 21.** La Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva integrada por personas naturales o por representantes legales de personas jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

El número y procedimiento de elección o designación de los miembros de la Junta Directiva serán los que determinen la ley o sus reglamentos. El Gobierno Nacional estará representado en la Junta Directiva hasta en una tercera parte de esta.

Cuando un directivo elegido en su calidad de representante legal de una persona jurídica sea removido del cargo que desempeña en ésta, será reemplazado por quien asuma la representación de la misma.

**ARTICULO 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del

Código de Comercio, estar domiciliado en la circunscripción de la Cámara de Comercio y ser persona de reconocida honorabilidad.

**Parágrafo 1º.-** Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, la Junta Directiva estará integrada por personas naturales o representantes legales de personas jurídicas con matrícula mercantil vigente a la fecha de la elección.

**Parágrafo 2º.-** El matriculado o afiliado, según sea el caso, para ser elegido como directivo, será designado en la forma y con los requisitos establecidos en las normas respectivas. (Reformado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, según consta en el Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2010, y aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio Resolución No. 20725 del 12 de abril de 2010)

**ARTICULO 23.** Los directores cuya elección es atribución de los comerciantes inscritos, o de los comerciantes matriculados y afiliados, según el caso, serán elegidos en asamblea que para el efecto sesionará cada dos años por derecho propio en las fechas y horas que señale la Ley.

**ARTICULO 24.** Los miembros de la Junta Directiva elegidos por los comerciantes matriculados, o por los comerciantes matriculados y afiliados, según el caso, lo serán para un período de dos años, que se iniciará el 1 de julio del año en que se realice la elección, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 25.** Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara. Para ser designado miembro de la Junta Directiva por el Gobierno Nacional no se requiere el requisito de la matrícula mercantil ni el de la afiliación.

**ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva de la Cámara de Comercio se reunirá Ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Se reunirá extraordinariamente siempre que las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del Presidente de la Junta, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, de no menos de la tercera parte de sus miembros principales y de la superintendencia de Industria y Comercio.

Las decisiones de la Junta directiva se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo casos especiales en que estatutariamente se exija una mayoría decisoria superior.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros principales, un Presidente y un Vicepresidente, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

El período del Presidente y Vicepresidente, se inicia el 1 de julio de cada año. En el evento de ser remplazados, los nuevos terminaran dicho período.

**ARTICULO 27.** Los miembros suplentes de la Junta Directiva asistirán a las mismas en ausencia temporal o absoluta de los principales.

No obstante el presidente podrá invitar a miembros suplentes.

**ARTICULO 28.** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de

Industria y Comercio. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para el efecto.

**ARTICULO 29.** La no asistencia sin justa causa a cinco sesiones (5) producirá automáticamente la vacancia del cargo de Director, así mismo se producirá la vacancia del cargo cuando el Directivo pierda alguno de los requisitos señalados en el artículo 85 del Código de Comercio.

La vacancia de un Director principal la ocupará el suplente personal.

**ARTICULO 30.** Los directivos deberán permanecer en sus cargos, hasta cuando sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de este eventos sean removidos e inhabilitados, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia

**ARTICULO 31.** El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y en sus deliberaciones tendrá voz pero no voto

**ARTICULO 32.** La Junta Directiva de la Cámara ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros principales al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, pudiendo ser reelegidos.
- b) Elaborar, aprobar y reformar los Estatutos de la Cámara de Comercio y dictar su Reglamento Interno;
- c) Crear los cargos que demande el buen funcionamiento de la Entidad;
- d) Fijar las asignaciones del caso y hacer los nombramientos que según los Estatutos no correspondan al Director Ejecutivo;

- e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio, fijarle su asignación, y designar a la persona que deba reemplazarlo en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.
- f) Decidir sobre la cancelación de Afiliados a la Cámara, con sujeción a lo previsto en las leyes y en el Reglamento respectivo;
- g) Aprobar la creación de Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición y someterlos a la autorización del Ministerio de justicia, para tratar los asuntos que le sometan los particulares o que ponga en consideración la justicia ordinaria;
- h) Integrar las listas de árbitros, secretarios, amigables componedores y conciliadores del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, así como la listas de peritos en los casos en que determine la ley;
- i) Hacer la designación de Árbitros que le sean solicitados, pudiendo delegar esta función en el Director ejecutivo.
- j) Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición;
- k) Recopilar y certificar las Costumbres Mercantiles, que tengan existencia en el ámbito de su jurisdicción y que sean útiles para la regulación de la actividad comercial;
- l) Decidir acerca de los recursos y peticiones que formulen los interesados en relación con los registros y notificar las decisiones adoptadas, de conformidad a las normas legales pertinentes;
- m) Fijar el valor de las cuotas anuales de afiliación, así como el valor de todos aquellos servicios que preste la entidad cuyo precio no se ha fijado por el estado. Esta última función podrá ser delegada en la administración, la cual deberá efectuar los estudios de costos respectivos.
- n) Conocer los balances mensuales cuando lo estime conveniente. Aprobar los estados financieros y solicitar los informes financieros que

considere pertinentes. Conocer y aprobar los balances de fin de ejercicio y los presupuestos anuales de ingresos y egresos presentados por el Director Ejecutivo, lo mismo que reformar dichos presupuestos cuando sea necesario o conducente, a solicitud del Presidente de la Junta, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de uno cualquiera de los miembros de la Junta;

- o) Elaborar, reglamentar y revisar los programas de las actividades de la Cámara y aprobar el Manual de Funciones y Requerimientos de la misma;
- p) Delegar en funcionarios de la Cámara aquellas atribuciones que considere pertinentes, de conformidad con las normas legales;
- q) Fijar, mediante resolución, la cuantía de los actos, contratos e instrumentos negociables que deba autorizar la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo;
- r) Decidir sobre la vinculación permanente de la Cámara, a otras entidades que cumplan funciones complementarias de las suyas, análogas a las mismas o conexas con ellas;
- s) Decidir la afiliación de la cámara a otras entidades, o su desafiliación, y designar las personas que la represente ante ellas;
- t) Autorizar la apertura de oficinas seccionales y receptoras;
- u) Reglamentar anualmente, mediante resolución, el valor de los viáticos o gastos de representación a que haya lugar, para el cumplimiento de compromisos y programas de la Entidad, para los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio, pudiéndolo hacer extensivo a particulares cuando lo estime conveniente;
- v) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la Cámara y de los Estatutos que la rigen;
- w) Interpretar los Estatutos y llenar sus vacíos;
- x) Adoptar el Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo; y

y) Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley o el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 33.** Para el despacho de asuntos especiales la Junta Directiva podrá nombrar de su seno o integrar por afiliados y particulares, en forma ad-honorem todos ellos, comités o comisiones con carácter permanente o transitorio.

## **CAPITULO IX**

### **COMISION DE LA MESA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 34.** La Comisión de la Mesa de la Junta Directiva estará integrada, por el Presidente de la Junta Directiva, Vicepresidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Comisión y su Secretario será el Director Ejecutivo.

**PARAGRAFO UNICO:** En circunstancias especiales la Comisión de la Mesa podrá ampliar su integración invitando a otros Directivos para que participen en estudios determinados.

**ARTICULO 35. FUNCIONES DE LA COMISION DE LA MESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Comisión de la Mesa tendrá las siguientes funciones:

- a) Agilizar los planes y proyectos generales de la Cámara de Comercio y en particular el seguimiento de su situación administrativa y financiera;
- b) Vigilar la ejecución de los planes a corto plazo y formular a la Junta Directiva las recomendaciones que considere pertinentes;

- c) Aprobar la admisión de nuevos afiliados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 92 del Código de Comercio. Se considera que una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, la Comisión de la Mesa deberá aceptar la afiliación solicitada sin consideraciones adicionales;
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO 36.** Aprobada la admisión por parte de la Comisión de la Mesa de la Junta Directiva, el comerciante adquirirá la calidad de afiliado y comenzará a gozar de todos sus derechos y prerrogativas.

La inadmisión de una solicitud de afiliación será notificada al interesado, quien dentro de los 5 días hábiles siguientes podrá solicitar a la Junta Directiva la reconsideración de dicha decisión.

**ARTICULO 37. CANCELACION DE AFILIACIONES.** Corresponde a la Junta Directiva en pleno decidir sobre la cancelación de afiliaciones, en los casos establecidos por la ley.

## **CAPITULO X**

### **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 38.** La Junta Directiva tendrá un Presidente, quién será Presidente de la Cámara, y ejercerá su representación legal, elegido entre sus miembros principales para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

El Presidente dirigirá las reuniones de Junta directiva, la representará ante los demás órganos de la Cámara de Comercio y coordinará con el Director Ejecutivo todo lo relacionado con la buena marcha de la Entidad

**PARAGRAFO:** En sus faltas temporales, el Presidente de la Junta será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades del Presidente

**ARTICULO 39.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta Directiva;
- c) Convocar la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario o conveniente. La convocación se hará en estos casos, por escrito, con indicación de la fecha, hora y motivo u objeto de la misma;
- d) Ejercer en calidad de vocero y delegado la representación de la Cámara, en cualquier clase de reuniones;
- e) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones o delegaciones distintas de las reglamentarias y designarlas en casos urgentes;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y decisiones que adopte la Junta Directiva;
- g) Presentar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, a consideración de la Junta Directiva, un informe sobre las labores de la Cámara;
- h) Realizar las gestiones que le encomiende la Junta Directiva, o que se deriven naturalmente de sus funciones de Presidente de la misma; y de representante legal de la Cámara de Comercio.
- i) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos o contratos, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.
- j) Las demás que le señale la Junta Directiva y las normas legales vigentes.

## **CAPITULO XI**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 40.** El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio actuará como jefe de los servicios administrativos de la institución y ejecutará las órdenes de la Junta Directiva y de su Presidente. En tal carácter debe asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO:** El Director Ejecutivo tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales. El Suplente del Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 41.** El Director Ejecutivo actuará como secretario de la Cámara de Comercio y en uso de esta calidad podrá autorizar con su firma todas las certificaciones que la institución expida en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 42.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento eficiente;
- b) Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la Entidad, con excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento le corresponda a la Junta Directiva;
- c) Actuar como Secretario de la Junta Directiva;
- d) Ordenar los gastos incluidos en el Presupuesto de cada vigencia, cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestales y delegar a otros funcionarios con las limitaciones establecidas estatutariamente.
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los Afiliados, a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar;
- f) Proponer a la Junta Directiva y a su Presidente las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara;

- g) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores y suministrarle toda la información que le sea solicitada;
- h) Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio;
- i) Prospeccionar programas de trabajo de la Institución y someterlos al estudio de la Junta Directiva;
- j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolo a consideración y aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- k) Mantener permanentemente informada a la Junta de las labores que desarrolle la entidad;
- l) Reformar los manuales y procedimientos que regulan el ejercicio de las distintas funciones administrativas y que se considere necesario actualizar, sometiéndolos a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- m) Delegar en otros funcionarios de la Entidad, bajo su responsabilidad, las funciones que se le asignan de conformidad con la ley y el presente reglamento; y
- n) Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos o la Junta Directiva.

**ARTICULO 43.** El Contrato de Trabajo del Director Ejecutivo es a término indefinido, regulado por el Código Sustantivo de Trabajo.

## **CAPITULO XII**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 44.** La Cámara tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por la Asamblea de matriculados o de matriculados y afiliados según el caso, con la mayoría de votos presentes, elección que se deberá llevar a cabo en la misma fecha de las elecciones de miembros de Juntas Directivas, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

**ARTICULO 45.** A la Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio, se le aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades comerciales y demás normas concordantes.

**ARTICULO 46.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara de Comercio, a su Junta Directiva, empleados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 47.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando sea citado a ésta. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

**ARTICULO 48.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTICULO 49.** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente. En caso de falta del titular actuará el Suplente

**ARTICULO 50.** Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cámara de Comercio se ajustan a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la junta directiva;

- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la junta directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cámaras de Comercio, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Entidad;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i) Cumplir las atribuciones que le señala la ley 43 de 1990 y demás normas concordantes;
- j) Cumplir con las atribuciones que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la junta directiva.

### **CAPITULO XIII**

### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 51.** La Cámara de Comercio tendrá uno o más Secretarios, cuyas funciones serán señaladas en el reglamento respectivo, de conformidad con lo establecido en la ley.

**ARTICULO 52.** Para efectos de los artículos 30, 39 y 89 del Código de Comercio y demás normas relativas al Registro Mercantil, el Director Ejecutivo desempeñará también las funciones de Secretario. Igualmente, desempeñarán las funciones de secretario, los funcionarios en que la Junta Directiva delegue esta función, mediante Resolución que al efecto expida, de lo cual debe darse aviso a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTICULO 53.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma todas las certificaciones que la Cámara expida en ejercicio de sus funciones;
- b) Coordinar todo lo concerniente a registros y las demás funciones de la Cámara en el orden jurídico;
- c) Orientar a los afiliados que así lo soliciten sobre la actividad propia de la Cámara;
- d) Coordinar el funcionamiento de las oficinas receptoras y delegadas; y
- e) Las demás que le asignen la Ley, los Estatutos y el Director Ejecutivo.

#### **CAPITULO XIV**

##### **DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA DE COMERCIO**

**ARTICULO 54.** El Patrimonio de la Cámara de Comercio estará integrado por los bienes muebles, inmuebles, valores y rendimientos que hayan sido adquiridos mediante el ejercicio de las funciones legales vigentes.

**ARTICULO 55.** El manejo del patrimonio de la Cámara se ejecutará con sujeción a los presupuestos y programas anuales, adoptados por la misma Junta.

**ARTICULO 56.** La Cámara llevará la contabilidad regular de sus actividades en libros adecuados, de conformidad con las normas legales y prácticas de uso contable en materia comercial, de manera que refleje en forma completa, clara y fidedigna el movimiento y estado de su patrimonio.

**ARTICULO 57.** Cuando lo ordene la Junta Directiva y al final de cada año, por lo menos, se hará un balance general que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Cámara y el resultado de sus actividades. Este balance será presentado dentro de los términos previstos en las normas legales sobre la materia, con un detalle completo de cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente en una sociedad comercial.

**PARAGRAFO:** Los balances e informes financieros de fin de ejercicio, previa autorización del Revisor Fiscal, serán presentados por el Director Ejecutivo a la Junta Directiva para su examen y aprobación y de conformidad a los términos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **CAPITULO XV**

### **DE LOS COMITES Y DE LOS ASESORES**

**ARTICULO 58.** Los comités de trabajo estarán integrados en forma ad-honorem por Directivos, funcionarios de la Cámara y personas de reconocida competencia en el ramo respectivo, o que se ocupen de actividades afines.

Los comités de trabajo serán presididos por un miembro de la Junta Directiva y coordinados por un miembro designado por el mismo comité. Para su mejor funcionamiento podrán darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva. A las reuniones de los comités de trabajo podrán invitarse funcionarios gubernamentales, así como expertos en la materia, con el fin de que expongan sus planes, proyectos y programas, o su opinión sobre el tema.

Los comités de trabajo tendrán entre otras, las siguientes funciones: Asesorar a la Junta Directiva en aquellas áreas para las cuales se conformen, formular recomendaciones sobre éstas y sugerir investigaciones y estudios en temas de importancia para el desarrollo de la comunidad empresarial.

**ARTICULO 59.** La Junta Directiva podrá autorizar la contratación del servicio de asesoría con profesionales de reconocida honorabilidad, expertos en la materia para las cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando se solicite su presencia.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 60.** No podrán ser revisores fiscales:

- a) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios Directivos, el cajero, auditor o contador de la Cámara de Comercio.
- b) Quienes desempeñen en la Cámara de Comercio cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la Cámara de Comercio ningún otro cargo durante el período respectivo.

**ARTICULO 61.** Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversias de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

**ARTICULO 62.** Cuando un contador público haya actuado como empleado de la Cámara de Comercio rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma entidad por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

**ARTICULO 63.** Los que perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 64.** La reforma total o parcial de los presentes Estatutos solo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de la junta directiva. En la convocatoria a la reunión donde se aprueban reformas estatutarias, deberá señalarse expresamente este punto dentro del orden del día.

**ARTICULO 65 .**Los presentes estatutos y las posteriores modificaciones que se hagan, se aprobaran por la decisión de la Junta Directiva de conformidad

con el artículo anterior. No obstante se someterán el control de legalidad de la superintendencia de industria y comercio con anterioridad a su aplicación y serán publicados en el medio de que disponga la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente a su aprobación.

## **CAPITULO XIX**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 66.** Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación en la Revista Oficial de la Cámara de Comercio de Montería.

Aprobados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Montería, en sesión del Día 01 de marzo de 2010.

**Fdo-JORGE DORIA CORRALES**  
Presidente

**Fdo.FELIX MANZUR JATTIN**  
Director Ejecutivo